



NOTIFICACIÓN POR AVISO <i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-074-2023
IMPLICADO	VIVESSALUD ARMENIA SAS
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN CRUZ SALAZAR
NIT/C.C.	901.360.387-7
DIRECCION	Calle 17N N°11-70 Edificio nogales del parque of 301-302 Armenia, Quindío
ACTO A NOTIFICAR	<i>AUTO No. 008 POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO OJS-077-2023</i>
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	13 DE ENERO DE 2025
RECURSO QUE PROCEDE	NO APLICA
ACTUACION SIGUIENTE	Se le informa al investigado que cuanta con 10 días hábiles para que presente documento de alegatos-de conclusión
TERMINO	DIEZ (10) DIAS HABILES
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Carlos Alberto Gómez Chacón
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2° Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	

CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Martha Liliana Sanchez – Abogada Contratista S.S.D.

Proyecto: Valentina Ruiz Garzón - Abogada Contratista – S.S.D.



AUTO No. 008

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO OJS-074-2023

Armenia Quindío, 13 ENE 2025

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-074-2023
INVESTIGADO	VIVESSALUD ARMENIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN CRUZ SALAZAR
NIT/CC	901.360.387-7
DIRECCIÓN	Calle 17N No. 11-70 Edificio Nogales del Parque Of 301-302 Armenia, Quindío
CORREO ELECTRONICO	Inataborda@vivessalud.com
DECISION	AUTO DE CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Resolución 256 de 2016, y demás normas concordantes, a cerrar periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa en contra de la VIVESSALUD ARMENIA SAS, identificada con el NIT No.901.360.387, ubicada en la Calle 17N No. 11-70 Edificio Nogales del Parque Of 301-302, Armenia, Quindío, representada legalmente y/o de propiedad del señor EDWIN CRUZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.075.987, por los hechos relacionados a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Que Mediante Auto de Apertura de Investigación no. 129 del veinticuatro (24) de Agosto de 2023, radicado OJS-074-2023, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio contra de **VIVESSALUD ARMENIA S.A.S**, identificado con Nit nro 901.360.387-7, auto que fue debidamente notificado personalmente el día 29 de agosto de 2023, a la delegada para notificarse la Sra. LIZETH NATALIA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.005.233.644.
2. Que Mediante auto No.152 del veintidós (22) de septiembre de 2023, se formuló pliego de cargos en contra de **VIVESSALUD ARMENIA SAS**, identificado con Nit nro 901.360.387-7 y ubicada en la Calle 17N No. 11-70 Edificio Nogales del Parque Of 301-302 Armenia, Quindío, acto administrativo que fue debidamente notificado personalmente el día 12 de octubre de 2023, a la delegada para notificarse la Sra. LIZETH NATALIA TABORDA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.005.233.644.
3. Que dentro del término otorgado la investigada presento el correspondiente escrito de descargos el día siete (07) de noviembre de 2023.
4. Que Mediante Auto No. 027 del veinte (20) de marzo de 2024 se dio apertura al período probatorio y se ordenó práctica de pruebas, auto debidamente notificado por aviso por la página web de la Gobernación del Quindío con fecha de fijación del 18 de Diciembre de 2024 y desfijacion del 26 de Diciembre de 2024, el cual en su artículo segundo prescribe:

“Decretar como elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta, a la hora de tomar las determinaciones sobre los incumplimientos y la responsabilidad que pueda derivarse dentro del presente procedimiento los siguientes:



Las decretadas de oficio:

- Hace parte del acervo probatorio el expediente OJS-074-2023 en su total contenido de dieciocho (18) folios.
 - Correr traslado de los descargos presentados el día siete (7) de noviembre de 2023 al equipo técnico de inspección, vigilancia y control en la prestación de servicios, con el fin de dar concepto técnico detallado a lo aportado por la entidad investigada.
 - De la misma manera solicitar al grupo de inspección vigilancia y control en la prestación de servicios, señalar si el investigado ha sido reincidente en su conducta.
5. Que se radico ante la Directora Técnica de Calidad, Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud, oficio dando traslado de los descargos presentados para que brindara concepto técnico sobre lo manifestado por el investigado.
6. Que vencido el período probatorio, esto es diez (10) días hábiles, se analizó el concepto técnico emitido por los funcionarios de IVC que practicaron la visita y en los cuales manifiestan lo siguiente:

Doctor
CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental
Gobernación del Quindío

Dando respuesta a su solicitud, se remite concepto correspondiente a los descargos presentados por la IPS VIVESSALUD ARMENIA S.A.S. en relación con el proceso OJS - 074 - 2023:

Conforme a la lo expuesto por la IPS VIVESALUD ARMENIA S.A.S, donde solicitan,

"ARCHIVO DEL EXPEDIENE OJS -074 -2023: al no cumplir con la carga de indicadores de calidad de la Resolución 256 del 2016, toda vez que, a pesar de estar habilitados para prestar el servicio, no realizamos ninguna actividad contractual y por ende ninguna actividad asistencial en materia de salud, por lo tanto, no hubo motivo o se generó actividad para el cargue de indicadores de salud."

Se informa que de acuerdo a consulta realizada en la plataforma REPS, la IPS fue habilitada desde el día 15 de julio del año 2020, momento para que el que ya se encontraba vigente la resolución 256 del año 2016. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en dicha resolución se debió reportar el "Anexo técnico número 2: Por el cual se define el contenido del reporte de información para el monitoreo de la calidad en salud para los Prestadores de Servicios de Salud"

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el *ABECÉ del Monitoreo de la Calidad según la Resolución 256 del año 2016*, en caso de no haberse prestado atención a pacientes, se debe realizar el reporte correspondiente al Registro Tipo 1 (Archivo de control) del Anexo 2.

En este sentido, la IPS VIVESSALUD ARMENIA S.A.S., conforme a la fecha de habilitación registrada en el REPS, debió realizar el reporte correspondiente al Registro Tipo 1 - Anexo 2, para el segundo semestre del año 2020, año 2021 y año 2022.

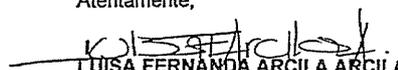
Además, en la revisión del expediente no se encontraron evidencias de que la IPS VIVESSALUD ARMENIA S.A.S. haya aportado pruebas de la gestión para el cargue de indicadores en la plataforma PISIS durante el periodo mencionado, ya que, según lo documentado, se realizaron las gestiones correspondientes partir del 7 de febrero de 2023.

En cuanto a la reincidencia del prestador en la omisión de los reportes, se observa que en la plataforma SISPRO se cuenta con evidencia del cargue de la información correspondiente a los años 2023 y 2024. Por lo tanto, no se puede considerar que exista reincidencia en la conducta.

En conclusión, se establece que la IPS VIVESSALUD ARMENIA S.A.S. incumplió con las obligaciones de reporte de indicadores para el monitoreo de la calidad de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud para los años 2020 (segundo semestre), 2021 y 2022. No obstante, ha demostrado cumplimiento en los reportes correspondientes a años posteriores.

Se Anexa pantallazo del cargue de indicadores de la bodega de datos de SISPRO (1 folio)

Atentamente,


LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA
Directora técnica de calidad y prestación de servicios de salud
Secretaría de Salud Departamental

Proyectó y Elaboró: Sirley Vásquez Palacio P.U. Dirección de Calidad y prestación de servicios de salud. 



Indicadores Monitoreo de la Calidad de la Atención - IPS - Experiencia de la atención																			
Indicador	Código Departamental	Departamento	Código Municipio	Municipio	IPS	Factor	Unidad Medida	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	
Proporción de Satisfacción Global de los usuarios de la IPS	83	Quindío	83001	Armenia	630018175001 - VIVESSALUD ARMENIASAS	100	Proporción					95,24	100,00	94,44	97,54	93,44	100,00		

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011,

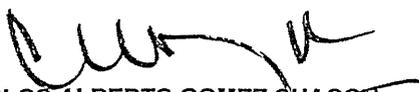
DISPONE

PRIMERO: Cerrar el Período probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio OJS-074-2023 el cual se adelanta en contra de **VIVESSALUD ARMENIA SAS**, NIT No. 901.360.387-7, ubicada en la Calle 17N No. 11-70 Edificio Nogales del Parque Of 301-302, Armenia, Quindío, representada legalmente y/o de propiedad del señor EDWIN CRUZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.075.987.

SEGUNDO: Correr traslado de esta decisión y notificar personalmente al señor EDWIN CRUZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.075.987, en calidad de representante legal de **VIVESSALUD ARMENIA SAS**, ubicada en la Calle 17N No. 11-70 Edificio Nogales del Parque Of 301-302, Armenia, Quindío, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Valentina Ruiz Garzón - Abogada Contratista
Revisó: Carolina Salazar Arias - Asesora de despacho Grado 02

